



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-01302-00

Accionantes: Waldry Hilich Castro Devia y otros¹

Accionado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela² presentada por Waldry Hilich Castro Devia y otros, por medio de apoderado judicial³, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la reparación integral, que estiman transgredidos con la providencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 29 de octubre de 2021, dictada en el proceso de reparación directa que se promovió en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación –CAPRECOM– y del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo el radicado No. 76109-33-33-002-2016-00175-01, en tanto revocó la sentencia de primera instancia para negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución⁴, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991⁵ y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado⁶.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

¹ Betsy Devia Lemus, Rosa Torres de Castro, Karol Evelyn Castro Devia, Modesto Bladimir Castro Devia y Sharon Victoria Castro Devia.

² El escrito de tutela obra en SAMAI, índice 2, certificado 4B6246A83F15AB79 1912A9688E329846 FA554E850A89C554 D681061CC7724487, págs. 1 a 10.

³ El poder obra en SAMAI, índice 2, certificado 4B6246A83F15AB79 1912A9688E329846 FA554E850A89C554 D681061CC7724487, pág. 11.

⁴ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

⁵ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁶ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Waldry Hilich Castro Devia, Betsy Devia Lemus, Rosa Torres de Castro, Karol Evelyn Castro Devia, Modesto Bladimir Castro Devia y Sharon Victoria Castro Devia, todos en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado ponente del proceso de reparación directa con radicado No. 76109-33-33-002-2016-00175-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación –CAPRECOM– y a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, como terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 76109-33-33-002-2016-00175-01.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Óscar Humberto Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.719 y tarjeta profesional No. 266.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al señor Óscar Humberto Moreno Rodríguez para que informe si Freimer Duván Vásquez Devia, Alan Samuel Castro Martínez, Miguel Ángel Castro Devia

y Emily Yaimara Castro Devia son mayores de edad, con el fin de proceder a su vinculación, en tanto actuaron como demandantes en el proceso ordinario; si los padres actúan en representación de aquellos, se le requiere para que aporte los poderes respectivos.

NOVENO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 25 de febrero de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C." with a stylized flourish.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente